



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2021-00284-00
Bucaramanga, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

HORA INICIO 9:00 AM / HORA FINAL: 09:55 AM

JUEZ: DR. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

DEMANDANTE	CARLOS ARMANDO ÁLVAREZ LEAL		COMPARECE
APODERADO DEMANDANTE	DR. JUAN CARLOS ESTRADA LEIVA	T.P. 373.257 C.S.J.	COMPARECE
DEMANDADA APODERADO MOVILIZAMOS S.A.	DR. OMAR LEONARDO HERRERA	T.P. 335.094	COMPARECE

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **CARLOS ARMANDO ÁLVAREZ LEAL** y **LA EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.** existe un contrato de trabajo escrito, a término fijo y con extremos laborales del 05 de julio de 2017 el cual se encuentra vigente.

SEGUNDO: DECLARAR que **LA EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.** no consignó a tiempo las cesantías de **LUIS MARTIN CADENA CARDENAS** correspondientes al periodo del año 2020.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de mérito denominada “CONFIGURACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE – EXISTENCIA DE UN ACTUAR CORRECTO” por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes, conforme a la parte motiva.

SEXTO: ENVIAR el proceso de la referencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga (reparto) a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

Firmado Por:

Maria Fernanda Lozada Ortiz
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c854c12d263e0cd5b3f2bcbf0bfd3cd54e3bc9e2d241f418e179334bbd633699

Documento generado en 28/03/2022 01:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>